



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2015-00013-00

AUTO CONTESTA DERECHO DE PETICIÓN

Dando respuesta al derecho de petición presentado por la **señora HERMINIA MURCIA VIUDA DE ROMERO** a través de correo electrónico, se dispone que por Secretaría **SE ACTUALICE** – PREVIA VERIFICACIÓN QUE NO EXISTAN REMANENTES- EL **OFICIO N° 2844 DEL 30 DE JULIO DE 2019 obrante a folio 182 del expediente.** El cual **deberá tramitarse igualmente por Secretaría, con la advertencia a la peticionaria interesada HERMINIA MURCIA VIUDA DE ROMERO** que deberá dirigirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona respectiva para cancelar el valor correspondiente conforme dicha entidad lo exija en cumplimiento de las directrices emanadas por el Superintendencia de Notariado y Registro para tal efecto.

Ahora bien, me permito informarle que dentro de los trámites surtidos con ocasión a procesos judiciales adelantados en el Despacho de la referencia, tanto a las actuaciones que en los mismos se surten como las decisiones que se adoptan, se les da la debida publicidad atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento procesal y las disposiciones legales que regulan la materia y a ello deben estar atentos las partes –e interesados-, constituyendo estas circunstancias la razón para señalar la improcedencia del derecho de petición invocado, por lo cual, se INSTA para que en lo sucesivo se abstenga de encausar sus pedimentos bajo el amparo de la mentada figura constitucional.

En reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha sostenido: (Sentencia T-172/16): *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos.*



Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE al peticionario que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Secretaria proceda a notificar la presente providencia por el medio más expedito posible a la peticionaria conforme lo establece el art. 56 del CPACA.1

Notifíquese y cúmplase,



LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305ac31de8bd1b492a869b1b4fa065bc63f62f21426c4f05c211ab933ffb3eea**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2015-00883-00

En atención al memorial allegado por el apoderado GUILLERMO VELEZ MURILLO obrante en el expediente a folios 577-608, se REQUIERE al profesional del Derecho para que informe y acredite el envío del ejemplar de memorial al extremo demandado y su apoderada para que efectúen pronunciamiento al respecto.

Igualmente se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la abogada del extremo demandado para que aclare por qué valor son los títulos de depósito judicial que está solicitando y para que acredite que remitió ejemplar del memorial al apoderado de la parte demandante de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos.

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44f29178ef2560a7a49578bd6f84f686468c5b150b0913e808b97d2d55b1b57**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2016-00679-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a RELEVAR del cargo al Auxiliar de la Justicia –**Abogado Amparo de Pobreza** del señor HECTOR FABIO MONCADA GIRALDO y en su lugar se designa como abogado en amparo de pobreza, quien representara a la totalidad de las partes que conforman el extremo pasivo, a la persona que se identifica en el folio anexo y que para todos los efectos hace parte de este providencia.

Notifíquesele personalmente e infórmesele que el cargo de Apoderado en Amparo de Pobreza es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación personal de este auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, con las sanciones respectivas a que haya lugar.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d82e40bc6bae455511b9a589a4068a29721a225d8e1b74f91be910de7656ddc**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2017-00039-00

Teniendo en cuenta que se ha agotado el trámite procesal respectivo, y con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10:00 AM DEL DIA MARTES, VEINTISIETE (27) del mes de SEPTIEMBRE del año 2022**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia ubicado en la **1) DIAGONAL 60 A S 14 A – 69 E 2) DIAGONAL 60 A SUR N° 14I 73 ESTE 3) DG 60 A SUR 14I 73 ESTE (DIRECCION CATASTRAL) identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-577428** con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda, y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observa el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Teniendo en cuenta que en la inspección judicial el Juez puede adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, además se previene a las partes o a los apoderados o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS O LA PLATAFORMA/ APLICACIÓN RESPECTIVA que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Notifíquese



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2360370ad16340d1b534e2051d2d3b3aec0c8ed871f9d7eef6012c7157d791e**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2017-00183-00

En atención al poder allegado obrante en el expediente a folio 220 dorso – 221 se **reconoce personería jurídica** al abogado JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderado judicial del demandante LICERIO SALCEDO ROBLES.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fd5a911266463cdaceeb59362710a054a6e3ee96e1db26addb0aa159800f79**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2017-00679-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a RELEVAR del cargo al Auxiliar de la Justicia – Curador Ad - Litem, para en su lugar designar como curador Ad – Litem al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beb9e959d229677b06510b588028e4752832dedfd510920b42f79add14d46de**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2017-00739-00

Auto decide excepciones previas

Se procede a resolver las excepciones previas solicitadas por el Doctor EDUARDO TRIBIN CARDENAS en calidad de apoderado de la señora MARTA ELENA RODRIGUEZ VILLEGAS.

Fundamento de las excepciones

Formuló el demandado las excepciones PREVIAS:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (NUMERAL 5 ARTICULO 100 C.G.P) argumentando que: *“solo se aporta dentro de los documentos notificados el auto admisorio de la demanda brillando por su ausencia la correspondiente demanda y sus anexos los cuales son obligatorios teniendo en cuenta las actuales circunstancias de emergencia sanitaria y las disposiciones legales contenidas en los decretos de emergencia (DECRETO 806 DE 2020) y los que no nos permite contestar la demanda y proponer excepciones de mérito de ser necesario ejerciendo nuestros derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción”*

Traslado de las excepciones

La parte demandante por intermedio de su apoderado judicial se pronunció al respecto así: *“se observa que en ninguno de los artículos anteriormente mencionados, ordenan anexar la demanda y sus anexos conforme lo pretende hacer ver el apoderado de la pasiva es decir, la defensa a mi cargo dio cabal y estricto cumplimiento a lo consagrado en el auto de fecha 9 de diciembre de 2020 como lo ha ritualizado en dicha norma con la salvedad que por desconocer el correo electrónico de la demandada no se le pudo enviar el*



traslado respectivo conforme lo consagra el decreto 806 del 4 de junio de 2020 (...)”

CONSIDERACIONES

Tal y como lo ha reiterado la Jurisprudencia la finalidad de las excepciones previas, es la de conjurar vicios formales en procura de evitar decisiones inhibitorias o, dada la entidad de las falencias, impedir que continúe el curso del proceso ab inicio, ya que no sería posible, ante su existencia, llegar a la sentencia por sustracción de materia.

Ahora bien, el apoderado de la señora MARTA ELENA RODRIGUEZ VILLEGAS formuló:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (NUMERAL 5 ARTICULO 100 C.G.P) argumentando que: “solo se aporta dentro de los documentos notificados el auto admisorio de la demanda brillando por su ausencia la correspondiente demanda y sus anexos los cuales son obligatorios teniendo en cuenta las actuales circunstancias de emergencia sanitaria y las disposiciones legales contenidas en los decretos de emergencia (DECRETO 806 DE 2020) y los que no nos permite contestar la demanda y proponer excepciones de mérito de ser necesario ejerciendo nuestros derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción”

De entrada ha de decirse que dicho medio exceptivo no tiene vocación de prosperidad toda vez que una vez revisado el expediente se observa que la demanda se presentó cumpliendo en debida forma los requisitos señalados en el artículos 488 y 489 del C.G.P; situación que motivó a que se admitiera la presente sucesión intestada mediante providencia del 27 de noviembre de 2017. Igualmente se pone de presente que por auto del 18 de noviembre de 2021 este Juzgado resolvió la solicitud de nulidad elevada también por el abogado de la señora MARTA ELENA RODRIGUEZ VILLEGAS en el cual se tuvo por notificada por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P y a la vez el Juzgado dispuso que teniendo en cuenta que el expediente no ha sido digitalizado por parte de la autoridad competente en la materia, por Secretaría se le agendara cita al abogado para que revisara y tuviera acceso al



expediente. De manera que a la señora RODRIGUEZ VILLEGAS no se le ha vulnerado en ningún momento el debido proceso, fue notificada en debida forma y su apoderado sí ha tenido acceso al expediente. Igualmente debe advertirse que los argumentos esgrimidos no son congruentes frente al medio exceptivo propuesto, el cual no saldrá avante y así se anunciará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: NEGAR la excepción previa formulada por MARTA ELENA RODRIGUEZ VILLEGAS a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Condenar en COSTAS a MARTA ELENA RODRIGUEZ VILLEGAS en 1 S.M.L.M.V. Líquidense por secretaría. (ARTICULO 365 C.G.P)

TERCERO: Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el apoderado de la señora MARTA ELENA RODRIGUEZ VILLEGAS dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, las cuales no fueron descorridas por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc57caaf183be90112a341df896eef05ad55bb3663004c7ebd3ec7fcb4bd5fc9**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2017-01087-00

En atención a la respuesta emitida por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a folio 154 del expediente mediante la cual informa y allega el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del demandado ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO, del cual se avizora que falleció el día 16 de noviembre de 2013, fecha ANTERIOR a la presentación de la demanda; teniendo en cuenta que el libelo se incoo el día 11/08/2017 según se extracta de la hoja de reparto; se hace necesario **REQUERIR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al extremo DEMANDANTE a través de su apoderado judicial** para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído efectúe un pronunciamiento de fondo y en derecho al respecto, toda vez que es a todas luces improcedente que la demanda se haya presentado contra el señor ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO teniendo en cuenta que ya había ocurrido su fallecimiento.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381be7bd0900dadb3db68e2b47bf8e0af61ffbf6a24c4da3d190397ced392d6**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2017-01261-00

En atención a la solicitud de emplazar al demandado JEFFER ALEXIS SANCHEZ BOHORQUEZ previo a decidir sobre la misma se REQUIERE a la parte DEMANDANTE para que intente el envío del citatorio del artículo 291 C.G.P en concordancia con la LEY 2213 DE 2022 dirigido al demandado JEFFER ALEXIS SANCHEZ BOHORQUEZ en la dirección de correo electrónico indicada por la EPS SANITAS: jasba851@hotmail.com, debiendo allegar los soportes respectivos al Juzgado vía correo electrónico.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d29b85762e25b1447026c0159d603101e33b3d4919c6e49d488c6814bdd916**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2018-00061-00

En atención a lo manifestado en el escrito que obra en el expediente a folios 245 y siguientes el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** en los términos consignados en el escrito que obra en el expediente digital.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d530dad87a47ba9e233bfb520b6a4d964b9d5687e725d2f01810366be601d86**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2018-00061-00

En atención al informe secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR a CORDOBA NOVOA INGRID JOHANNA** en su calidad de liquidadora Clase C de la Superintendencia de Sociedades designada en el presente proceso conforme al auto de fecha **28 de abril de 2022 (folio 239)** para que se sirva informar si acepta su designación dentro de presente proceso. Por Secretaría envíese telegrama a la liquidadora antes mencionada remitiendo copia del auto de fecha 28 de abril de 2022 obrante a folio 239 del expediente.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7712adc54bc3b8321dc5d6c99f152de0a0ac703c8d37f5f47e64c633ab6efec**

Documento generado en 21/06/2022 05:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2018-00885-00

En atención a la manifestación elevada por el señor ANGEL ALEXIS NIETO NUÑEZ quien NO es parte dentro del presente trámite, el Despacho no accede a su pedimento toda vez que ello no es del resorte del presente proceso, en ningún momento se tramitó incidente al respecto y a la fecha el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme auto de fecha 22 de marzo de 2022. De manera que los reparos efectuados por la entrega del vehículo y el cobro de dineros adeudados por concepto de grúa y parqueo no corresponden ser dirimidos por este Juzgado.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e332de740997bed01da4343a188939753ce36a2dcba7e1333652fa1a0ec0ea1**

Documento generado en 21/06/2022 05:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2018-00901-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, **se REQUIERE al Doctor EFRAIN ARTURO GARCIA** para que de conformidad con la LEY 2213 DE 2022 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., **envíe EL ESCRITO DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS a TODAS LAS PARTES DEL PROCESO** cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; **para efectos de surtir el traslado respectivo del trámite incidental que se pretende.**

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86acbb72db919d48ca65967a6a6bb6ec59d1eda0b4315a6a3089e154dba3198**

Documento generado en 21/06/2022 05:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2018-00951-00

Atendiendo a lo manifestado por el liquidador designado MARCO BERNAL CARRILLO a folio 369 del expediente se hace necesario por Secretaría OFICIAR a **LA FISCALIA N° 269 LOCAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE AUTOMOTORES DE LA SECCIONAL DE BOGOTA**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido, se sirva remitir copia de las diligencias que se han adelantado bajo el radicado N° 110016101958201201368 informando el estado actual del trámite respecto del vehículo de placas **SXY-084**. Ofíciase en tal sentido.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b968fc270dd992c8adf8415ab2ccc208780b3bcbb6e48f4f413eb32303135fd1**

Documento generado en 21/06/2022 05:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2019-00139-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho,

Dispone:

1. Ordenar la **REANUDACIÓN** del presente proceso.
2. Comuníquese lo anterior a las partes, **para que previo a continuar con el trámite correspondiente** dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien al respecto.
3. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito a las partes mediante telegrama y déjense las constancias de rigor.
4. Vencido el anterior término, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2212effa708fa8fc53f0cc99eee86315252fd77f536736a388d9ee2ceea7bb66**

Documento generado en 21/06/2022 05:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00031-00

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por **ALFONSO CUERVO PAEZ** como acreedor dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA, que cursa en EL CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN.

ANTECEDENTES

1. El señor LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA tramitó escrito de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante con fundamento en lo previsto en el art. 531 y siguientes del Código General del Proceso con el fin de atender en debida forma sus obligaciones, escrito que se radicó ante el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN.

Así las cosas se celebró audiencia de negociación de deudas el día 05 de noviembre de 2019 asistiendo como acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, YIRA MARCELA MONTILLA en calidad de representante legal de su menor hija SILVIA FERNANDA ANGULO, FRANCISCO CANOSSA GUERRERO, GERMAN MEDINA PIRAJAN, JUAN B. RONDON VANEGAS Y ALFONSO CUERVO PAEZ dando a conocer a los acreedores la relación detallada de las acreencias, preguntándoles si estaban de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA. Una vez puesta en conocimiento esta información, el apoderado judicial de ALFONSO CUERVO PAEZ manifiesta su inconformidad respecto a: OBJECIONES CONTRA EL TRAMITE DE INSOLVENCIA: Respecto de la violación por parte del instructor del procedimiento señalados en el C.G.P. El señor LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA adelante un trámite de negociación de deudas con sus acreedores para lo cual presentó ante el centro de conciliación el 08 de septiembre de 2019 una solicitud que no cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 529 del C.G.P toda vez que no es objetiva y se tuvo como prueba por el conciliador a pesar de que la misma es



nula toda vez que carece de la firma del proponente LUIS EFRNANDO ANGULO BONILLA. Que presenta una relación incompleta y desactualizada de los acreedores que dice tener y pasa por alto las exigencias del numeral 3 del artículo 539 del C.G.P. No discrimina en primer lugar y a pesar de haber estado asistido por apoderado judicial dentro del proceso hipotecario de mayor cuantía N° 2016-00826 del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA hoy JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA. Que discrimino como de primera clase una obligación alimentaria de \$80.750.000.oo en la cual no se aporta copia alguna de la conciliación realizada entre las partes ante una comisaría de familia o autoridad competente que así lo haya aprobado. B. INCUMPLE AL PRESENTAR UNA RELACION INCOMPLETA Y DETALLADA DE SUS BIENES HABIDA CUENTA QUE LA PROPUESTA N° 2 NO RELACIONA SUS BIENES MUEBLES Y ENSERES O CUALQUIER OTRO BIEN QUE PUDIERA TENER LA CUAL APORTO SIN FIRMA Y QUE EL CENTRO DE CONCILIACION NO DEBIO ACEPTAR. Que el deudor incurrió en omisiones (liquidación de costas de primera y segunda instancia) imprecisiones o errores que impiden conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago. Que el deudor omitió la existencia de pagarés de acreedores de quinta clase en el sentido de aportar a la misma copias debidamente diligenciadas y con su fecha de vencimiento toda vez que está relacionando intereses de todas las obligaciones de quinta clase la cual se solicitó en audiencia del 6 de noviembre de 2019 para que aportara lo solicitado sin que hasta el día de hoy a pesar de haberse solicitado por el correo de la entidad obtuviera respuesta positiva de lo solicitado. OBJECIONES EN CONTRA DE LAS ACREENCIAS DECLARADAS Y ACEPTADAS. Obligación a favor de la menor Silvia Fernanda ANGULO MONTILLA aparentemente menor de edad ya que no se probó. OBLIGACION a favor de GERMAN MEDINA PIRAJAN por valor de \$79.500.000 intereses por valor de \$15.700.000.oo a la altura del 7 mes fecha en que se presentó sin firmar la relación de bienes citada. Dice el solicitante de la insolvencia que se adeuda dicha suma con intereses, pero no se aporta prueba siquiera sumaria de dicha obligación ni la fecha de su creación o vencimiento. OBLIGACION DEL SEÑOR JUAN RONDON VANEGAS por valor de \$44.750.000 intereses por valor de \$2.000.000.oo dice el solicitante de la insolvencia que se adeuda dicha suma con intereses, pero no se aporta prueba siquiera sumaria de dicha obligación ni la fecha de su creación ni su vencimiento.



Posteriormente y en aplicación al artículo 552 del Código General del Proceso, el conciliador suspendió la audiencia y ordenó correr el traslado previsto en la citada norma para allegar las objeciones de manera escrita junto con las pruebas que pretendan hacer valer y la réplica de las mismas, cumplido lo anterior se remitió a la oficina de reparto de Bogotá quien asignó por competencia a este Juzgado el conocimiento del presente asunto.

OBJECION

A través de su apoderado judicial ALFONSO CUERVO PAEZ señaló que, OBJECIONES CONTRA EL TRAMITE DE INSOLVENCIA: Respecto de la violación por parte del instructor del procedimiento señalado en el C.G.P. El señor LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA adelante un trámite de negociación de deudas con sus acreedores para lo cual presentó ante el centro de conciliación el 08 de septiembre de 2019 una solicitud que no cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 529 del C.G.P toda vez que no es objetiva y se tuvo como prueba por el conciliador a pesar de que la misma es nula toda vez que carece de la firma del proponente LUIS EFRNANDO ANGULO BONILLA. Que presenta una relación incompleta y desactualizada de los acreedores que dice tener y pasa por alto las exigencias del numeral 3 del artículo 539 del C.G.P. No discrimina en primer lugar y a pesar de haber estado asistido por apoderado judicial dentro del proceso hipotecario de mayor cuantía N° 2016-00826 del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA hoy JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA. Que discrimino como de primera clase una obligación alimentaria de \$80.750.000.00 en la cual no se aporta copia alguna de la conciliación realizada entre las partes ante una comisaría de familia o autoridad competente que así lo haya aprobado. B. INCUMPLE AL PRESENTAR UNA RELACION INCOMPLETA Y DETALLADA DE SUS BIENES HABIDA CUENTA QUE LA PROPUESTA N° 2 NO RELACIONA SUS BIENES MUEBLES Y ENSERES O CUALQUIER OTRO BIEN QUE PUDIERA TENER LA CUAL APORTO SIN FIRMA Y QUE EL CENTRO DE CONCILIACION NO DEBIO ACEPTAR. Que el deudor incurrió en omisiones (liquidación de costas de primera y segunda instancia) imprecisiones o errores que impiden conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago. Que el deudor omitió la existencia de pagarés de acreedores de quinta clase en el sentido de aportar a la misma copias debidamente



diligenciadas y con su fecha de vencimiento toda vez que está relacionando intereses de todas las obligaciones de quinta clase la cual se solicitó en audiencia del 6 de noviembre de 2019 para que aportara lo solicitado sin que hasta el día de hoy a pesar de haberse solicitado por el correo de la entidad obtuviera respuesta positiva de lo solicitado. OBJECIONES EN CONTRA DE LAS ACREENCIAS DECLARADAS Y ACEPTADAS. Obligación a favor de la menor Silvia Fernanda ANGULO MONTILLA aparentemente menor de edad ya que no se probó. OBLIGACION a favor de GERMAN MEDINA PIRAJAN por valor de \$79.500.000 intereses por valor de \$15.700.000.oo a la altura del 7 mes fecha en que se presentó sin firmar la relación de bienes citada. Dice el solicitante de la insolvencia que se adeuda dicha suma con intereses, pero no se aporta prueba siquiera sumaria de dicha obligación ni la fecha de su creación o vencimiento. OBLIGACION DEL SEÑOR JUAN RONDON VANEGAS por valor de \$44.750.000 intereses por valor de \$2.000.000.oo dice el solicitante de la insolvencia que se adeuda dicha suma con intereses, pero no se aporta prueba siquiera sumaria de dicha obligación ni la fecha de su creación ni su vencimiento.

Surtido el traslado correspondiente el deudor LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA y los demás acreedores se opusieron a las pretensiones contenidas en el escrito de objeción presentada por el apoderado judicial del señor ALFONSO CUERVI PAEZ contestando de la siguiente manera: es evidente que ninguno de los requisitos que la ley ha previsto para que sea viable el decreto de la nulidad emerge en este trámite especialmente porque el demandante se enteró de la existencia del trámite de negociación de deudas y era su deber apersonarse y exigir la firma y no lo hizo por ende el supuesto vicio no tiene cabida. En cuanto a los hechos narrados por el acreedor hipotecario son absolutamente temerarios porque el acreedor en discrepancia manifestó sus inquietudes solicitando que las concilien por el valor del crédito el cual fue reconocido en las sumas que esta estimó antes de agotarse la primera etapa, en las que se debate las cuantías, la calificación de los créditos porque se concilió tanto la naturaleza como la cuantía de su crédito. Con respecto de los demás hechos manifiesta que es falso toda vez que el conciliador explicó que por disposición del artículo 553 C.G.P para efecto de la mayoría decisoria solo se debe tener en cuenta los valores a capital sin tener en cuenta los intereses y por tanto el tema de las rebajas de intereses y de los plazos para realizar el pago es un tema exclusivo de las asamblea de acreedores y del resorte de esta tan es así que la propia ley autoriza a la asamblea de



acreedores para rebajar intereses, aceptar quitas, rebajar el capital de la obligación (...)"

No se decretan las pruebas solicitadas por no resultar pertinentes, conducentes y útiles para desatar la presente objeción. Igualmente en aplicación al artículo 78 NUMERAL 10 DEL C.G.P

CONSIDERACIONES

Precisa el Despacho que revisadas las actuaciones del plenario se observa que recae el reproche del apoderado del acreedor ALFONSO CUERVO PAEZ respecto a: OBJECIONES CONTRA EL TRAMITE DE INSOLVENCIA: Respecto de la violación por parte del instructor del procedimiento señalados en el C.G.P. El señor LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA adelante un trámite de negociación de deudas con sus acreedores para lo cual presentó ante el centro de conciliación el 08 de septiembre de 2019 una solicitud que no cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 529 del C.G.P toda vez que no es objetiva y se tuvo como prueba por el conciliador a pesar de que la misma es nula toda vez que carece de la firma del proponente LUIS EFRNANDO ANGULO BONILLA. Que presenta una relación incompleta y desactualizada de los acreedores que dice tener y pasa por alto las exigencias del numeral 3 del artículo 539 del C.G.P. No discrimina en primer lugar y a pesar de haber estado asistido por apoderado judicial dentro del proceso hipotecario de mayor cuantía N° 2016-00826 del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA hoy JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA. Que discrimino como de primera clase una obligación alimentaria de \$80.750.000.oo en la cual no se aporta copia alguna de la conciliación realizada entre las partes ante una comisaría de familia o autoridad competente que así lo haya aprobado. B. INCUMPLE AL PRESENTAR UNA RELACION INCOMPLETA Y DETALLADA DE SUS BIENES HABIDA CUENTA QUE LA PROPUESTA N° 2 NO RELACIONA SUS BIENES MUEBLES Y ENSERES O CUALQUIER OTRO BIEN QUE PUDIERA TENER LA CUAL APORTO SIN FIRMA Y QUE EL CENTRO DE CONCILIACION NO DEBIO ACEPTAR. Que el deudor incurrió en omisiones (liquidación de costas de primera y segunda instancia) imprecisiones o errores que impiden conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago. Que el deudor omitió la existencia de pagarés de acreedores de quinta clase en el sentido de aportar a la misma copias



debidamente diligenciadas y con su fecha de vencimiento toda vez que está relacionando intereses de todas las obligaciones de quinta clase la cual se solicitó en audiencia del 6 de noviembre de 2019 para que aportara lo solicitado sin que hasta el día de hoy a pesar de haberse solicitado por el correo de la entidad obtuviera respuesta positiva de lo solicitado. OBJECIONES EN CONTRA DE LAS ACREENCIAS DECLARADAS Y ACEPTADAS. Obligación a favor de la menor Silvia Fernanda ANGULO MONTILLA aparentemente menor de edad ya que no se probó. OBLIGACION a favor de GERMAN MEDINA PIRAJAN por valor de \$79.500.000 intereses por valor de \$15.700.000.oo a la altura del 7 mes fecha en que se presentó sin firmar la relación de bienes citada. Dice el solicitante de la insolvencia que se adeuda dicha suma con intereses, pero no se aporta prueba siquiera sumaria de dicha obligación ni la fecha de su creación o vencimiento. OBLIGACION DEL SEÑOR JUAN RONDON VANEGAS por valor de \$44.750.000 intereses por valor de \$2.000.000.oo dice el solicitante de la insolvencia que se adeuda dicha suma con intereses, pero no se aporta prueba siquiera sumaria de dicha obligación ni la fecha de su creación ni su vencimiento.

Una vez analizado la foliatura de la presente objeción, se extracta que el apoderado de la entidad objetante ALFONSO CUERVO PAEZ afirma que OBJECIONES CONTRA EL TRAMITE DE INSOLVENCIA: Respecto de la violación por parte del instructor del procedimiento señalados en el C.G.P. El señor LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA adelante un trámite de negociación de deudas con sus acreedores para lo cual presentó ante el centro de conciliación el 08 de septiembre de 2019 una solicitud que no cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 529 del C.G.P toda vez que no es objetiva y se tuvo como prueba por el conciliador a pesar de que la misma es nula toda vez que carece de la firma del proponente LUIS EFRNANDO ANGULO BONILLA. Que presenta una relación incompleta y desactualizada de los acreedores que dice tener y pasa por alto las exigencias del numeral 3 del artículo 539 del C.G.P. No discrimina en primer lugar y a pesar de haber estado asistido por apoderado judicial dentro del proceso hipotecario de mayor cuantía N° 2016-00826 del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA hoy JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA. Que discrimino como de primera clase una obligación alimentaria de \$80.750.000.oo en la cual no se aporta copia alguna de la conciliación realizada entre las partes ante una comisaría de familia o autoridad competente que así lo haya aprobado. B. INCUMPLE AL PRESENTAR UNA RELACION



INCOMPLETA Y DETALLADA DE SUS BIENES HABIDA CUENTA QUE LA PROPUESTA N° 2 NO RELACIONA SUS BIENES MUEBLES Y ENSERES O CUALQUIER OTRO BIEN QUE PUDIERA TENER LA CUAL APORTO SIN FIRMA Y QUE EL CENTRO DE CONCILIACION NO DEBIO ACEPTAR. Que el deudor incurrió en omisiones (liquidación de costas de primera y segunda instancia) imprecisiones o errores que impiden conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago. Que el deudor omitió la existencia de pagarés de acreedores de quinta clase en el sentido de aportar a la misma copias debidamente diligenciadas y con su fecha de vencimiento toda vez que está relacionando intereses de todas las obligaciones de quinta clase la cual se solicitó en audiencia del 6 de noviembre de 2019 para que aportara lo solicitado sin que hasta el día de hoy a pesar de haberse solicitado por el correo de la entidad obtuviera respuesta positiva de lo solicitado. OBJECIONES EN CONTRA DE LAS ACREENCIAS DECLARADAS Y ACEPTADAS. Obligación a favor de la menor Silvia Fernanda ANGULO MONTILLA aparentemente menor de edad ya que no se probó. OBLIGACION a favor de GERMAN MEDINA PIRAJAN por valor de \$79.500.000 intereses por valor de \$15.700.000.oo a la altura del 7 mes fecha en que se presentó sin firmar la relación de bienes citada. Dice el solicitante de la insolvencia que se adeuda dicha suma con intereses, pero no se aporta prueba siquiera sumaria de dicha obligación ni la fecha de su creación o vencimiento. OBLIGACION DEL SEÑOR JUAN RONDON VANEGAS por valor de \$44.750.000 intereses por valor de \$2.000.000.oo dice el solicitante de la insolvencia que se adeuda dicha suma con intereses, pero no se aporta prueba siquiera sumaria de dicha obligación ni la fecha de su creación ni su vencimiento.

Precisa el Despacho que revisadas las actuaciones del plenario se observa que el deudor LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA sí cumplió con todas las exigencias establecidas en el art. 531 y ss del C.G.P., así mismo cumplieron con los **requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deuda** de que trata el artículo 539 ibídem, siendo estos:

“(...) 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos. 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre,



domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo. 4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable. 5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual. 6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento. 7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento. 8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por 177 medio de la cual ésta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega. 9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios (...)". Como se avizora a folios 4-85 del expediente con el trámite de insolvencia adelantado ante la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá

Por otro lado debe decirse, que el artículo 539 del Estatuto Procesal dispone en su numeral 3 como requisito: "3. **Una relación completa y actualizada de todos los acreedores**, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha



de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo”; requisito que en efecto, se cumplió en el caso sub examine. Igualmente debe manifestarse como lo expuso el acreedor GERMAN MEDINA PIRAJAN que el objetante carece de legitimidad objetiva toda vez que el crédito no está a su cargo y sí a cargo del acreedor el cual lo incluyó y reconoció en las acreencias, título valor que reunió las exigencias legales para el caso. Igualmente también debe tenerse en cuenta lo esgrimido por el acreedor FRANCISCO CANOSSA GUERRERO en cuanto a que su crédito al igual que los demás fue materia de actualización y por consiguiente teniendo en cuenta su totalidad, al igual que el crédito del acreedor objetante, teniendo en cuenta que el deudor fue enfático en explicar las razones por las cuales inicialmente relacionó sumas sin contemplar los intereses y aseveró que habían hecho abonos simultáneos a capital y a intereses por mucho tiempo, el mismo que fue conciliado como en efecto sucedió con todos los acreedores en igualdad de las sumas reportadas. Igualmente el crédito de este último cumple con los requisitos preceptuados en la ley. Como cada una de las acreencias objeto del proceso fueron acreditadas y comportan plena validez jurídica. De manera que ninguno de los reparos efectuados por el apoderado del objetante ALFONSO CUERVO PAEZ tiene vocación de prosperidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR las objeciones propuestas por el acreedor ALFONSO CUERVO PAEZ por intermedio de su apoderado judicial de acuerdo a las consideraciones desplegadas.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la entidad de origen de que conoce de las mismas, esto es, al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN



NOTIFÍQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ccb6ca108b7051064ebf4652a7cc73d7ec6bfa1081ecdaae3f58a8d33feb18**

Documento generado en 21/06/2022 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2020-00177-00

Con relación al escrito visible a folios 38-39 del presente cuaderno, el Despacho dispone,

Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado en contra el auto adiado 12 DE MAYO DE 2021 (FOLIO 27 C.1) en razón a que contra el auto que libra mandamiento ejecutivo sólo procede el recurso de reposición mediante el cual se interponen excepciones previas (artículo 442 C.G.P.), y el que discute los requisitos formales del título ejecutivo (artículo 430 ibídem), evento que no acaece en este caso.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada MARIA CLEMENCIA ANGARITA VILLA se notificó mediante apoderado judicial por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P y dentro del término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. (Folios 65-79 c.1)

Se reconoce personería jurídica al abogado MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, **se REQUIERE al apoderado de la demandada, Doctor MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE** para que de conformidad con la LEY 2213 DE 2022 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES DE MERITO A LA PARTE DEMANDANTE cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de surtir el traslado respectivo de las excepciones de mérito.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da7dd35774cc787fb9cee8c2654d3898e01e1e32264a4b2bb10016985df8f65**

Documento generado en 21/06/2022 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Junio de 2022

Expediente No. 2022-00405-00

AUTO TERMINA ACCION DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Dar por terminada** la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSE DAVID BARRIOS PORTILLO**

2.- **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas KCU-046. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 66 de fecha 23-06-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b11f1838cad3566fc2517bfabd5444880f334df00ac124d2c1dfd0f1d0b39f**

Documento generado en 21/06/2022 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003078-2016-01062-00

En atención al escrito que antecede, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que rehaga la notificación realizada a **MARTHA LUCIA BARRETO**. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la comunicación enviada a la citada no se enuncia el término legal que tiene la demandada para contestar la demanda.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c19fd1daabacbd65ce4816c8bf7c2f9e9508a6b4293898fabd6c79a55b9d2fe**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Expediente: 110014003078-2017-00510-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, la misma se le pone de presente a la parte actora, para que en el término de diez días contados a partir de la notificación del presente asunto proceda a realizar las manifestaciones que estime pertinentes.

De conformidad a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b3a190204b2761d8362f3b5a8a75a8b945da197de238854f835be32e048e6e**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso No 2017-00510 EJECUTIVO SINGULAR

Asunto: CERTIFICACIÓN CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO" QUE CONSTE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
CAUTELAR (EMBARGO)

LUIS FERNANDO HERREÑO RAMOS, mayor de edad y vecino de esta jurisdicción demandado en el despacho del **JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL** por el señor **RAMOS TORRES JOSE RUBEN** Cedula de ciudadanía **79.861.454** de Bogotá y **LUIS FRANCISCO HERREÑO PINZON**, mayor de edad y vecino de esta jurisdicción, en calidad de Compradores hipotecantes según escritura No. **DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223)**, fecha de otorgamiento 1 de marzo de 2013 en la Notaria Única del círculo de la Calera Cundinamarca y la **SRA IRMA RAMOS HERRERA** en calidad de cónyuge del segundo y madre del primer firmante de la manera más cordial y respetuosa solicito certificación del levantamiento del embargo hecho por el Juzgado **SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL (78)**, Anotación No. 20 del Certificado de Tradición y Matricula inmobiliaria donde el despacho del señor **JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MEDIANTE OFICIO NO. 0541 Y DE OFICIO SEGÚN EL ARTICULO 468 Numeral 6 de la Ley 1564 de 2012** solicitó el desembargo del señor **JOSE RUBEN RAMOS TORRES, Y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO " CARLOS LLERAS RESTREPO"** solicita el embargo del inmueble pero como usted Señor **JUEZ** puede apreciar en el recibo que anexo cancele la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)** a la Agencia de Abogados de **AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS RECAUDO CONVENIO MASIVO**, el 3 de Julio de 2021 a las 10:04 minutos como honorarios, me encuentro al día en el respectivo crédito hipotecario.

PETICIONES

PRIMERA: LUIS FERNANDO HERREÑO RAMOS quien firma y Avala mi solicitud por no tener la capacidad económica suficiente al inicio del crédito el acepto y firmo la compra inicial por recomendación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, lo que nos ha causado muchos inconvenientes como el embargo de la referencia es importante registrar que dicho inmueble estaba embargado por el **JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL** (Anotación No. 20 que fue levantado de oficio por el **Juzgado 37 CIVIL MUNICIPAL**).

SEGUNDO: Que se ordene levantar el Embargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** por tener el crédito al día y **HABER ARREGLADO CON LA FIRMA DE ABOGADOS QUE LLEVABA EL PROCESO.**

DERECHO

Ley 1564 del 2012, y las demás normas concordantes y vigente aplicables al caso que nos ocupa.

PRUEBAS

Solicito su señoría tener en cuenta las siguientes:

1. Certificado de libertad vigente.
2. El recibo de pago **AECSA ABOGADOS EXTERNOS DEL FONDO** pago realizado **EN BANCOLOMBIA**.

NOTIFICACIONES

La recibiré en la calle 152 F No. 133-51 Apartamento 201.

Del representante legal,

LUIS FERNANDO HERREÑO RAMOS
C.C 1.019.026.185 de Bogotá

CORREO
fernando.h9812@gmail.com


LUIS FRANCISCO HERREÑO PINZÓN
C.C 79.238.000 de Bogotá

IRMA RAMOS HERRERA
IRMA RAMOS HERRERA
C.C 35.508.302 de Bogotá

BOGOTÁ, D. C.
NIT 880 903 886-8

Registro de Operación: 106446135

CLAUDIOS CONVENIOS MASIVOS

Ciudad: BOGOTÁ

Código Convenio: 551/0

Fecha: 03/07/2021 Hora: 10:04:06

Frecuencia: 49 Código Usuario: 020

Código Convenio: 551/0

Centro Convenio: AESSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS

CIUDAD BOGOTÁ

Identificación Patronal: Registro de Ciudadanía

Identificación Patronal: 4922000

Valor Total: \$ 2.400.000.00

Modo de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 2.400.000.00

Valor Total: \$ 2.400.000.00

Valor Total: \$ 2.400.000.00

Referencia: 72133000

REFERENCIA:

A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CONFIRMO LA OPERACION

EFECTUADA AL BANCO

CUPÓN DE PAGO
UVR

Recibo de Pago No. 202112211100111847



ENE 07 2022 17:01:20 REVDOS 9.31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL EXITO SUBA
CRA 104 148 07 C
C. UNICO: 3007022210 TER: AA602450
RECIBO: 037669 RRN: 039052
APRG: 007263



HERREÑO PINZON

ión HIPOTECARIO CICLICO

RECAUDO
CONVENIO: 04446
FNA CARTERA

REF: 01007923800000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

TOTAL A PAGAR

CHEQUE VALOR	VALOR

M | D | A

17/01/2022

Recibo de Pago No. 202112211100111847

En caso de prepagos o abonos extraordinarios a créditos hipotecarios, que superen el valor de su cuota incluido seguros, favor seleccionar en el recuadro respectivo, si requiere la aplicación para reducir el plazo, el valor de la cuota o si desea abonar a cuotas futuras. De lo contrario seleccione la opción pago normal.

PAGAR ANTES DE 17/01/2022

TOTAL A PAGAR SUGERIDO \$ 521.788,00

CREDITO No. 7923800000

Pago Normal

(415)7707208260016(8020)01007923800000

Abono Extra Para Reducir Cuota

(415)7707208260016(8020)02007923800000

Abono Extra Para Reducir Plazo

(415)7707208260016(8020)03007923800000

Abono a Cuotas Futuras

(415)7707208260016(8020)04007923800000

Recuerde que el pago deberá realizarse únicamente con cheque de garantía y/o efectivo.

FC-FO-023/M1

CUPÓN DE PAGO
UVR

Recibo de Pago No. 202112211100111847



LUIS FRANCISCO HERREÑO PINZON

Sistema de Amortización HIPOTECARIO CICLICO

PAGAR ANTES DE 17/01/2022

TOTAL A PAGAR SUGERIDO \$ 521.788,00

CREDITO No. 7923800000

Pago Normal

(415)7707208260016(8020)01007923800000

Abono Extra Para Reducir Cuota

(415)7707208260016(8020)02007923800000

Abono Extra Para Reducir Plazo

(415)7707208260016(8020)03007923800000

Abono a Cuotas Futuras

(415)7707208260016(8020)04007923800000

Recuerde que el pago deberá realizarse únicamente con cheque de garantía y/o efectivo.

CDD	BDD	No. CDD	CHEQUE VALOR	VALOR

FECHA DE PAGO M | D | A

PAGAR ANTES DE 17/01/2022

TOTAL A PAGAR

Recibo de Pago No. 202112211100111847

En caso de prepagos o abonos extraordinarios a créditos hipotecarios, que superen el valor de su cuota incluido seguros, favor seleccionar en el recuadro respectivo, si requiere la aplicación para reducir el plazo, el valor de la cuota o si desea abonar a cuotas futuras. De lo contrario seleccione la opción pago normal.

AFILIADO

FC-FO-023/M1



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2017-00998-00

En atención a la manifestación realizada por el Auxiliar de Justicia, este Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **WALTER DANIEL BERNAL GUISAO** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836db0d2a3418bb6feeba7b7c5f92fcde1c025ce78b077aec8ad9c4107479bdb**
Documento generado en 21/06/2022 05:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2017-01248-00

En atención al escrito que antecede, se REQUIERE al auxiliar de la justicia para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, allegue a este Despacho copia de la publicación del aviso de fecha 25 de julio de 2021 surtida periódico el Espectador, en la cual se convoca a los acreedores del deudor.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85566d264f9e428e074416530a1cf8de8a798c0eaf6b05c52757ece5f490bf66**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2017-01598-00

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se **REQUIERE** al profesional en derecho por para que en el término de un (1) día a partir de la notificación de este auto, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir a la apoderada judicial de la parte demandada el escrito con el cual descurre traslado de las excepciones, el cual debe ser enviado en formato PDF al correo electrónico katherinitorrenegra@gmail.com, haciéndole las advertencias contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino al proceso de la referencia.

Por lo anterior, una vez la apoderada judicial de la parte demandante acredite la remisión del escrito a la parte demandada, por secretaria contabilícese el termino nuevamente que tiene la parte actora para pronunciarse sobre el mismo.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p>ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d161cd36e088ecd555d88c5993efa25f4060fc890e4bc207e06d8061934105**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2017-01712-00

Obra en el expediente fotografías de la valla instalada en la entrada del inmueble objeto de usucapión, en los términos descritos en el literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con la norma en cita, y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Ordenar a la Secretaría, la inclusión de la siguiente información unificadamente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso.

Segundo: Una vez vencidos los términos de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso y el inciso sexto del literal g) del numeral 375 ibídem, por secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b48ac8d87d61be75b3855a2dcf723ca380f6d5a8ebdc9abeb893af03b1d959**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00106 -00

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada ya que no fue objetada, no obstante, esta Sede Judicial encuentra pertinente modificarla, toda vez que, el valor correspondiente a interés de plazo se encuentra calculados de forma errónea.

Así las cosas, procede este Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo aprobada por la suma de **\$16.814.234,18**, conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de **\$16.814.234,18**, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas

CUARTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fa34772d8e41c27af8cd5548b788b689d8c3317176b23821294b3ed0480de7**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Total Interés Mora	\$ 12.626.134,18
Total a Pagar	\$ 32.655.634,18
- Abonos	\$ 15.841.400,00
Neto a Pagar	\$ 16.814.234,18

Observaciones:



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00174-00

En atención a la manifestación realizada por el Auxiliar de Justicia, este Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **PIEDAD CONSUELO FRANCO RIOS** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3162154234cea69610a97a798f3b42d6bbdda6510787ba73dd1a574c9e7d11b**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2018-00664-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que informe las resultados del oficio No.1206 de fecha 19 de marzo de 2019. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85766f3e153684b529fef6ddc57837f7de89d8c673d251cc4f811aa5e104f52b**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Expediente: 110014003078-2018-00772-00

Previo a decir lo que en derecho corresponda, se le pone de presente a la parte actora la comunicación allegada por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Por lo anterior, se le concede al interesado el término de diez días contados a partir de la notificación del presente asunto para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

De conformidad a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9696f66fe5faca450c195b4c589673e9978723e8d5f8b3939938ac1a03a3a54**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

(Acuerdos PSAA15-10412- PCSJA18-11068)
CARRERA 10 No. 19 – 65. PISO: 11.
Correo: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2866323

Bogotá D.C., 11 de Febrero de 2022
Oficio N°0288

Señor:
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: **SUCESION N° 110014189008-2013-00006-00 DE JOSE ISAIAS GOMEZ BUITRAGO (Q.E.P.D.), QUIEN SE IDENTIFICABA EN VIDA CON EL NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.341.060.**

Me permito comunicar que mediante auto de fecha 08/02/2022, este Juzgado ordeno oficiar al señor Juez 37 Civil Municipal de esta Urbe, informando la existencia del proceso de la referencia bajo los apremios del artículo 522 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud del ICBF, de desvincularlo del presente asunto, dado que existen herederos del causante, sobre dicho aspecto se resolverá una vez verificado el procedimiento que cursa en ese estrado Judicial bajo el Radicado N°**1100140030372018-00772 -00** del causante JOSE ISAIAS GOMEZ BUITRAGO Y HEREDEROS HECTOR OVIDIO GOMEZ GOMEZ, JAIME GOMEZ GOMEZ Y LUIS OLIVERIO GOMEZ GOMEZ, lo anterior para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

82

Firmado Por:

Dayana Patricia Garcia Gutierrez
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e800c1cd5120b5c375d24fdee99b61271cca913b384bec5820aeb05710df4e**

Documento generado en 01/03/2022 11:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



83

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2013-00006

En relación con lo informado por la abogada YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA, así como por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, es del caso resolver:

OFICIAR al señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, informando la existencia del proceso de la referencia bajo los apremios del artículo 522 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud del ICBF, de desvincularlo del presente asunto, dado que existen herederos del causante, sobre dicho aspecto se resolverá una vez verificado el procedimiento que cursa ante el Juez 37 Civil Municipal de esta urbe.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00442-00

En atención al escrito que antecede, se le ordena a la memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2022, en el cual se dio contestación a su pedimento.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f460ea465e33a3d8f20b4cccc89460f74cf28f124170d24fa8c8604dc349c0**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00498-00

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se **REQUIERE** al profesional en derecho por para que en el término de un (1) día a partir de la notificación de este auto, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al apoderado judicial de la parte demandante el escrito de incidente de nulidad en formato PDF al correo electrónico ius-abogados.derecho@hotmail.com, haciéndole las advertencias contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino al proceso de la referencia.

Por lo anterior, una vez el apoderado judicial de la parte demandada acredite la remisión del escrito a la parte actora, por secretaria contabilícese el termino nuevamente que tiene la parte actora para pronunciarse sobre el mismo.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 065 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e633d88eb00b72449235a9daa0183a58faf22d03f8c6dbd6d3298edbcecc3396**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00506-00

En atención a la manifestación realizada por el Auxiliar de Justicia, este Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **LUZ DARY GARZON GUTIERREZ** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Para el presente tramite, téngase en cuenta que la parte interesada acredito haber consignado en la cuenta Judicial de este Despacho la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, los cuales serán pagados al auxiliar de la justicia una vez realice la labor encomendada.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531c34f55c9d4b9758a920f11d95ed668f385b90a666f5eb97e44bcb012ad4ef**
Documento generado en 21/06/2022 05:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00710-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la Corrección de errores aritméticos y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, **CORRÍJASE** el numeral 1° del proveído adiado 14 de enero de 2020, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Especial para otorgar Título de Propiedad a los poseedores Materiales de Bien Inmueble Urbano de Pequeña Entidad Económica promovida por **LUIS ALBERTO ARIAS PAVAS y MARÍA GRACIELA GIRAL RODRIGUEZ**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO** y contra *las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis*”

En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2686a8fd77c4a491b51e937eb90149a568526d1790b6497645474438b06c061**

Documento generado en 21/06/2022 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2019-01012-00

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demanda no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se **REQUIERE** al profesional en derecho por para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al apoderado judicial sustituto de la parte demandante el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y contestación de la misma en formato PDF a las direcciones electrónicas info@gpabogadosconsultores.com, juridica1@gpabogadosconsultores.com y juridica2@gpabogadosconsultores.com; haciéndole saber a la parte demandante que para facilitar el trámite de los traslados, la parte envía el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, y se prescindirá del traslado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino a este proceso.

Por lo anterior, una vez el apoderado judicial de la parte demandada acredite la remisión del escrito a la parte demandante, por secretaria contabilícese el termino nuevamente que tiene la parte actora para pronunciarse sobre el mismo.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f1afb78fa3dce0799851aabc0a0dddc1694ed1f118465a2d5662076a07fcc0**
Documento generado en 21/06/2022 05:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00712-00

REQUERIMIENTO PREVIO

LEY 1561 DE 2012

Previo a calificar la demanda y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordena **OFICIAR** a las siguientes entidades:

- **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ**
- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**
- **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN GODAZZI (IGAC)**
- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)**
- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
- **REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Lo anterior con el fin de que alleguen en lo que le corresponda a cada una, la siguiente información, respecto del inmueble ubicado en: **SIN DIRECCION LOTE 1 LA ESMERALDA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N246382**:

- Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.
- Que sobre el inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierra, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
 - a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cualquier momento.
 - b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
 - c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.



d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo, que las habilite para el desarrollo humano.

- Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.
- Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimiento administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.
- Que no esté destinado a actividades ilícitas.

Además, deberán allegar con destino al proceso de la referencia el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (POT), informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento. Todo lo anterior deberá ser allegado respecto del inmueble ubicado en: **SIN DIRECCION LOTE 1 LA ESMERALDA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N246382**:

Adviértase a las referidas entidades que deberán expedir dichos documentos en un término perentorio de quince (15) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado



que se fijará virtualmente a través la web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATELLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0268c0f7e78de20e4e2db3c0a3df789e8fbf7a1dc775e2bdf141348f78dbf7d**
Documento generado en 21/06/2022 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00282-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la Compañía de **COMPAÑIA NACIONAL DE TEXTILES SAS - CONTEX SAS** y revisado el expediente se deja sin valor y efecto los autos de fecha 27 de enero de 2022, en aras de evitar vicios que puedan generar futuras nulidades y encausar las actuaciones procesales, máxime cuando los actos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe a esta Sede Judicial, si la suma de dinero enunciada en el antecedente No.05 del acuerdo de transacción ya le fue pagada en su totalidad, o por el contrario, dicha suma de dinero debe ser descontada de los dineros que se encuentren embargados al interior del presente trámite.

En consecuencia de lo anterior, por secretaria ofíciase a las entidades bancarias informado que la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de junio de 2021 y notificada mediante oficio No. 01942 continua vigente, por tal razón deberán informar a esta Sede Judicial las resultados de dicha comunicación.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 066 de fecha 23/06/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d683ad33c749ab62fa6960a93d6e92cab039f47875525b1277912b9d24f3e3**
Documento generado en 22/06/2022 01:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>